

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO.

Incluye:

Modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2010.

Nota: las modificaciones se encuentran marcadas en letra diferente y en “negritas” para su fácil localización y aplicación.

El presente Reglamento entra en vigor a partir del 1 de Enero de 2011.

ARTÍCULO. 1 ALCANCE DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Regional del Sur, A.C

ARTÍCULO. 2 DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

CONSEJO	Consejo para la Certificación Profesional del Contador Público.
EXAMEN	Examen Uniforme de Certificación.
CD	Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Regional del Sur, A.C.
COMITÉ	Comité Consultivo de la Certificación Profesional.
ANFECA	Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.
NEP	Norma de Educación Profesional
DGP	Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública.
CPC	Contador Público Certificado
OEE	Organismo Evaluador Externo
IDONEIDAD	Reconocimiento de Idoneidad

ARTÍCULO. 3 DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO.- Todos los Contadores Públicos cualquiera que sea su campo de actuación profesional, que aspiren a obtener la Certificación Profesional y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo. Para obtener tal Certificación, el aspirante deberá sustentar el examen correspondiente para demostrar su capacidad y calidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. *Los contadores públicos que deseen obtener la Certificación Profesional de una área específica de la Contaduría Pública o que su actuación profesional la desarrollen dentro del Sector Público o del Sector Docente deberán sustentar el Examen correspondiente al Área o Sector específico, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.*

ARTÍCULO. 4 DEL DERECHO A SUSTENTAR EXAMEN.- Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el Artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud debidamente requisitada ante el Consejo con antelación de un mínimo de 90 días previos a la fecha de celebración del examen, esta solicitud deberá estar avalada con firma autógrafa del sustentante; cuando se trate de contadores públicos no afiliados al colegio, la solicitud deberá enviarse debidamente requisitada y el Consejo la evaluará las solicitudes que deberán acompañar con la siguiente documentación

4.1 Cédula Profesional expedida por la DGP con una antigüedad mínima de tres años de expedida a la fecha de la presentación de la solicitud en copia fotostática legible.

4.2 Constancia de ejercicio profesional por un periodo de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con la Contaduría Pública, *con el Área específica o Sector en donde desempeñan su actividad profesional*. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por ejercicio profesional el que se realiza a partir de obtener la cedula profesional

4.3 Copia fotostática del título profesional

4.4 Copia certificada del Acta de nacimiento

4.5 Comprobante de domicilio fiscal

4.6 Copia fotostática del RFC y del CURP

4.7 Curriculum profesional con firma autógrafa

4.8 Constancias como profesionista colegiado *en su caso* por los últimos tres años

4.9 Fotografías tamaño pasaporte a color (2).

ARTÍCULO. 5 DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO.- El Consejo será una división administrativa del colegio con carácter de Dirección que en su estructura orgánica quedará bajo el control del CD y presidido por su presidente quien propondrá a la persona que ocupara el cargo de Director. Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica del Examen a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento. Dentro de las obligaciones principales del Director se incluyen las siguientes:

- a) Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación del Examen o designar al OEE.
- b). Proponer la intervención del OEE para que se encargue de:
 - b.1** Formular las políticas para la actualización periódica del Examen conjuntamente con el OEE
 - b.2** Diseño y actualización permanente del Examen
 - b.3** Aplicación y evaluación del Examen en los lugares y fechas previstas por el Consejo al inicio de cada año
 - b.4** Enviar al Consejo en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la aplicación del Examen una copia del comunicado que deberá enviar directamente a los sustentantes con el resultado.
 - b.5** Elaboración anual de la guía de estudio para la presentación del Examen que deberá entregarse a quienes sustenten el examen en un plazo que no exceda de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que la solicitud sea aceptada.

RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD No. SEP/DGP/CP026/09

- c). Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Estatutos y el propio Reglamento.
- d). Establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de cumplimiento de la NEP, presentadas por los Contadores Públicos.
- e). Llevar un registro actualizado de los Contadores Públicos Certificados que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el Consejo
- f).- Formar parte del Comité al que hace referencia este Reglamento.
- g) Coordinar con la Comisión respectiva la organización de cursos para preparación de los sustentantes del Examen cuando exista un mínimo de aspirantes a obtener el certificado.

ARTÍCULO. 6 DEL COMITÉ.- Se formará el Comité que actuará como cuerpo consultor, el cual presentará sus comentarios y observaciones al Consejo, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación Profesional. Este Comité estará formado por el Presidente del CD, el Vicepresidente General, el Presidente del Consejo, un representante de ANFECA, y por presidentes de los organismos de iniciativa privada y del sector público, que sean representativos de los usuarios de los servicios de los Contadores Públicos. Este Comité estará presidido por el presidente del Consejo, como Secretario de este Comité actuará el Director del Consejo. Este Comité estará integrado por un máximo de ocho miembros.

ARTÍCULO. 7 DE LOS CARGOS HONORIFICOS.- Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CD por conducto de su Presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondiente y deberán tomar protesta de su encargo.

ARTÍCULO. 8 DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ.- El Comité será presidido por el Presidente del Consejo. El Comité se reunirá cuando menos una vez al año. El Secretario del comité hará las convocatorias correspondientes para las reuniones del mismo, mantendrá al día los libros de actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones, a las que no se permitirá la asistencia de suplentes.

ARTÍCULO. 9 DEL EXAMEN.- El Examen será preparado y aprobado por el Consejo o por el OEE designado. Se celebrará cuando menos dos veces al año como mínimo 20 aspirantes a sustentarlo; el consejo podrá realizar cambio del lugar y fecha publicados cuando no exista el mínimo requerido de sustentantes y determinara el lugar y fecha a realizarlo.

ARTÍCULO. 10 DE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN.- Para aprobar el Examen, el aspirante deberá alcanzar el puntaje mínimo que determine el Consejo conjuntamente con el OEE designado; en caso de no alcanzarlo, el aspirante podrá presentar nuevamente el Examen en la siguiente fecha prevista durante el mismo año y de no lograrlo, podrá presentarlo al año siguiente, o en las fechas que el OEE determine con apego al Convenio firmado con el OEE.

ARTÍCULO. 11 DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO.- Una vez aprobado el Examen, el Contador Público solicitara al Consejo la expedición del Certificado que le otorga reconocimiento a su capacidad y calidad profesional. El Consejo conjuntamente con el CD expedirá el Certificado en un plazo máximo de 30 días, con vigencia a partir de la fecha en que aprobó el examen.

Una vez obtenido el certificado mediante la aprobación del examen, el procedimiento para obtener el refrendo será mediante la presentación de las constancias del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional ininterrumpidas y cumpliendo con los requisitos que señala la solicitud para la obtención del refrendo.

ARTÍCULO 12 DE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO.- El certificado tendrá una validez o vigencia por dos años; cuando se obtiene mediante aprobación del Examen se contarán a partir esa fecha y tratándose de refrendo mediante la presentación de las constancias anuales del cumplimiento de la

NEP, la vigencia será por dos años naturales, apegándose a lo que señala el presente Reglamento para cada caso.

12.1 Los Contadores Públicos Colegiados que obtuvieron su Certificado mediante la aprobación del Examen o lo obtuvieron mediante la presentación de las Constancias del Cumplimiento de la NEP, podrán solicitar el refrendo, cumpliendo con los siguientes requisitos.

12.1.1 Presentarán ante el Consejo, la solicitud de refrendo del Certificado debidamente requisitada en un plazo que no exceda del último día del mes de abril del año en que lo soliciten o en la fecha en que por disposiciones gubernamentales se deberá dar cumplimiento con fecha diferente.

12.1.2 Presentaran las últimas dos constancias ininterrumpidas del Cumplimiento de la NEP expedidas por el colegio del que es asociado correspondientes a los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

12.1.3 Presentaran las Constancias de ejercicio profesional ininterrumpidas en actividades relacionadas con la contaduría pública o **del Área específica o del Sector Docente o del Sector Público**, por los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del refrendo, considerando desde el inicio de la vigencia del último certificado o refrendo obtenido.

12.1.4 Presentaran copia del último certificado obtenido, para comprobar que no exista interrupción entre la caducidad y la solicitud de refrendo.

12.1.5 *Presentaran la Constancia de asistencia a cuando menos una Convención Nacional convocada por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Regional del Sur, A.C.*

12.1.6 Los demás requisitos establecidos en la solicitud.

Cuando la fecha de vigencia de un Certificado no coincida con años naturales, el contador público podrá solicitar a la Comisión el refrendo, antes de la fecha de caducidad de la vigencia del Certificado, cumpliendo con lo que señala el presente Reglamento.

12.2 DE LOS CONTADORES NO COLEGIADOS.- Cuando el contador público no sea colegiado y haya obtenido su certificado mediante la presentación del EUC o haya obtenido el refrendo mediante la presentación de manifestaciones que demuestran su capacitación y actualización, a juicio del Consejo lo podrán refrendar, presentando las manifestaciones que demuestren la capacitación y actualización y del ejercicio profesional en actividades relacionadas con la contaduría pública por los **tres** años anteriores inmediatos al de la solicitud del refrendo y presentando debidamente requisitada la solicitud, en un plazo que no excederá del último día hábil del mes de abril del año en que soliciten el refrendo y sin que exista interrupción entre la fecha de caducidad y la solicitud de refrendo, el Consejo dictaminara si son suficientes los documentos presentados para que sea expedido el certificado.

Cuando el Contador Público que se desempeña en el Sector Público o en el Sector docente o en una Área específica de la Contaduría Pública y haya obtenido su Certificación Profesional conforme lo que establece el Artículo Quinto Transitorio y desee refrendar su Certificado, lo podrá realizar cumpliendo con lo establecido en el Artículo 12.1 y sus seis subincisos.

12.3 DE LAS MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones que demuestren la capacitación y actualización del contador público deberán amparar el total de los meritos por año de acuerdo a lo que se señala en el Reglamento de la Norma de Educación Profesional vigente para la obtención de las Constancias. ***Tratándose de Contadores Públicos que su Certificación se refiera a una Área***

específica o al Sector Docente o al Sector Público, estas estarán referidas al Área o Sector específico a Certificar.

12.4 Una vez obtenido el Certificado, el Contador Público ó Licenciado en Contaduría o la denominación que le sea asignado en el título profesional deberá anteponer a su nombre propio las siglas CPC invariablemente y agregando en su caso el Área específica o Sector que se certifica.

ARTÍCULO. 13 DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Consejo, quien a su vez obtendrá la conformidad del CD a través del Presidente en funciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Segundo. El Consejo diseñará e implementará los formatos que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento

Artículo Tercero. Los costos de recuperación por derechos a sustentar Examen, la expedición de certificados y el refrendo de certificados serán fijados por el Consejo.

Artículo Cuarto: Durante el mes de Marzo de cada año el consejo publicará en la página web del Colegio www.contaduria.org, las fechas en que habrán de aplicarse los exámenes con apego a lo que señala el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Los Contadores Públicos colegiados o no que deseen obtener la Certificación Profesional para efectos curriculares exclusivamente de una Área específica de la Contaduría Pública o que se desempeñen en el Sector Docente o Sector Público, podrán obtenerla presentando la documentación que se señala en el presente Artículo, aplicando la “Cláusula Transitoria” que es el procedimiento establecido internacionalmente al inicio de un proyecto de certificación sin sustentar el Examen previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento. Este artículo tendrá vigencia únicamente por los 12 meses siguientes a partir de su entrada en vigor, sujetándose a la presentación de los siguientes documentos;

- a) Solicitud debidamente requisitada.
- b) Copia fotostática del Título Profesional.
- c) Copia fotostática del Acta de Nacimiento.
- d) Copia fotostática de la Credencial de elector.
- e) Currículo vital actualizado con firma autógrafa.
- f) Documentos que acrediten el ejercicio profesional ininterrumpido en el área específica de la contaduría pública o en el Sector en el que deseen obtener la Certificación por los últimos cinco años.
- g) Constancias expedidas por un Colegio Profesional con Registro ante la Secretaría de Educación Pública o Secretaria de Educación del Estado por los últimos cinco años o los documentos que demuestren su capacitación ininterrumpida y comparable durante los últimos cinco años.
- h) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- i) Comprobante del pago del Certificado.

Artículo Sexto: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2011.